



2021-00005

San Carlos de Guaroa (Meta), veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos y la subsanación allegada por la apoderada de la parte demandante dentro del término legalmente establecido, se observa que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra el señor **JUAN PABLO CRUZ** y la señora **MARIA NELLY CRUZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. **\$12.000.000** por concepto de saldo a capital de la obligación No. 725045400033165, contenida en el pagaré No. 045406100001776, suscrito por los demandados el día 03 de diciembre del 2012.

1.2. Los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725045400033165, contenida en el pagaré No. 045406100001776 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera para este tipo de crédito, desde el día 18 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso señala el término máximo de un año para terminar el presente proceso, de conformidad con las facultades que me otorga el Código General del proceso y en particular las contempladas en el artículo 317 de dicho estatuto, **se ordena** al demandante realizar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de lo aquí resuelto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilíicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Se reconoce a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez